



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Señala Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Fescoop¹
Ejecutado: Luz Stella Oviedo Porras y Otros²
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00013-00

Agosto treintauno (31) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle “Fescoop”, promovió demanda a efectos de dar inicio a proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra Luz Stella Oviedo Porras, Edgar Antonio Vélez Vargas, Nancy Oviedo Porras y Carlos Arturo López Vargas.

A través de providencia calendada al 04-02-2022 se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada a Nancy Oviedo Porras el 15-02-2022, quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones previas y de fondo en defensa de sus intereses.

Los restantes ejecutados fueron notificados por aviso, sin que dentro del interregno hábil para el efecto ofrecieran contestación o formulación de excepciones.

Mediante auto adiado al 13-07-2022 se rechazó la excepción previa comentada y se dispuso el traslado de las excepciones de mérito, lapso dentro del cual el extremo activo allegó en tiempo

¹ Dr. Paulo César Rodríguez Franco. abogadopaulocesar@gmail.com

² Dr. Diego Mauricio Marín Aranzalez: juridicaintegral894@gmail.com

oportuno pronunciamiento sin elevar nuevas solicitudes probatorias.

Seguidamente, por auto del 12-08-2022, se corrió traslado de la tacha de falsedad invocada por la ejecutada Nancy Oviedo Porras, término dentro del cual el gestor judicial de la organización ejecutante allegó pronunciamiento y solicitud de pruebas adicionales.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C.G.P prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

A su turno, el artículo 270 Ib sostiene que surtido el traslado de la tacha formulada se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, medios estos que deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del ID que aparece en la constancia de agendamiento.

Se requiere a los apoderados de las partes a efectos de que suministren el enlace que antecede a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios respecto del proceso ejecutivo:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA NANCY OVIEDO PORRAS:

1. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad ejecutante a instancias del apoderado de la parte ejecutada.

Así mismo, se decreta la práctica de interrogatorio a instancias de dicho apoderado con destino a los ejecutados Luz Stella Oviedo Porras y Edgar Antonio Vélez Vargas.

2. Solicitud de Oficios. Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P se niega la práctica de este medio de prueba a causa de que el interesado no acreditó haber agotado la petición de información de manera directa o en ejercicio del derecho de petición.

QUINTO: DECRETAR como pruebas al interior del trámite de la tacha de falsedad propuesta por Nancy Oviedo Porras:

1. Se decreta el cotejo pericial de las firmas impuestas en el pagaré número 12141 que se atribuye a Nancy Oviedo Porras en su frente y anverso.

Para el efecto, se ordena librar oficio al Laboratorio de Documentología Forense³ adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dirección regional occidente a quien se le librará oficio solicitando realizar el cotejo en mención y determinar:

- Si la firma impuesta en el pagaré 12141 (documento investigado) en el espacio denominado “El deudor” corresponde o no a la de Nancy Oviedo Porras.

Librese oficio con destino a dicho ente solicitando la práctica de la experticia, el cual se remitirá en forma física junto con los anexos que seguidamente se requieren.

Siguiendo el lineamiento dispuesto por el INML, se requiere a la ejecutada, promotora de la tacha, remitir firmas originales, coetáneas a la investigada, es decir, firmas que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos ETC, documentos que se requieren en original.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante a fin de que acerque el original del título valor pagaré 12141, así como las piezas referidas en el escrito de pronunciamiento frente a la tacha propuesta para también ser objeto de cotejo pericial.

Los documentos antes requeridos deberán ser acercados de manera física a las instalaciones del despacho dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ documentologiapereira@medicinalegal.gov.co

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 134 del 01-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695070437bc9aa7c5ac3f94f4514e76223e698badad72f12523d7c2e55e02a5d**

Documento generado en 31/08/2022 04:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>